



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA ACUMULADA – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00176	00
DEMANDANTE	VANESSA ALEJANDRA GARCIA LOAIZA						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

PROCESO ACUMULADO							
RADICADO	05001	31	05	023	2022	00090	00
DEMANDANTE	BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Recibido el proceso que viene por acumulación del Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín con Radicado 05001310502320220009000 promovido por BEATRIZ EUGENIA CANO ESCOBAR contra COLFONDOS S.A., con el cual por auto del 16 de noviembre de 2022 se decretó la acumulación, procede el Despacho a revisar el expediente digital en comento, a fin de que éste se encuentre en la misma etapa del proceso principal.

En el proceso Radicado 05001310502320220009000 no se ha hecho pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la contestación de la demanda por parte de Colfondos S.A. y del llamamiento en garantía que éste hiciera en relación con la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos a Colfondos S.A., y teniendo en cuenta que cumple el escrito de contestación las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C. P., se admite la contestación.

Con la contestación de la demanda, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, formula llamamiento en garantía a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** aseguradora con la cual COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS tiene contratado el seguro previsional. Para que en caso de que se condene a COLFONDOS S.A. a reconocer la pensión de sobrevivientes, se ordene a la llamada en garantía a pagar y entregar la suma adicional en la cuantía que se requiera para completar el capital necesario para financiar la prestación.

Respecto de la figura procesal del llamamiento en garantía, se debe indicar que el Artículo 64 del C. G. P. aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del C. P. L., establece:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” La citada norma, establece la intervención

de un tercero y la figura procesal es conocida como llamamiento en garantía. Sus postulados son claros en el procedimiento civil, y ahora se le ha dado plena aplicación en el procedimiento laboral. En cuanto a los requisitos para su trámite, el Artículo 66 del C. G. P., en su tenor literal reza:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Conforme con lo anterior, y por considerar el Despacho que en este caso cabe la figura del llamamiento en garantía por estar estructurados los elementos esenciales de éste, así como los requisitos necesarios para su admisión previstos en las disposiciones arriba transcritas, se ordenará la comparecencia al proceso acumulado como llamado en garantía, de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con el Art. 64 del C. G. P. Al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. no se hace necesario notificar personalmente el presente auto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por encontrarse ya actuando en el proceso principal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la demanda que por acumulación promueve la señora **BEATRÍZ EUGENIA CANO ESCOBAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA incoada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

TERCERO: De conformidad con lo reglado por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. no se hace necesaria la notificación personal del presente auto a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por lo que el término legal **de diez (10) días de traslado** de la nueva demanda de llamamiento formulada por COLFONDOS S.A. en contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.S **corre a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab22199009a5b54fba83782328ab40cf1fb92a8071ddb1456b8abb7638b697d**

Documento generado en 02/05/2023 07:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>